

**AUTO No. 02857**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante operativo de descontaminación del espacio público según radicado No. 2009IE11393 del 19 de mayo de 2009, esta Entidad realizó visita técnica de control y seguimiento, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, ubicado en la en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico No. 20384 del 30 de noviembre de 2009, donde se Ordena el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales, el cual fue aclarado por el concepto técnico No. 3105 del 04 de junio de 2013 en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 20384 del 30 de Noviembre de 2009**

**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: JOSE WILVER BENITEZ AGUIRRE**

**RAZÓN SOCIAL: JOSE WILVER BENITEZ AGUIRRE, propietario del establecimiento de comercio denominado FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY.**

**NIT Y/O CEDULA: 80153456**

**EXPEDIENTE: SDA-08-2010-377**

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Transversal 78 H No. 41-61 Sur**

**LOCALIDAD: KENNEDY**

## AUTO No. 02857

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 20384 del 30 de Noviembre de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 20384 del 30 de Noviembre de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO, PENDON
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY, RADIADORES, TANQUES, BOMBAS DE AGUA
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	6m2
<b>d. UBICACIÓN</b>	FACHADA PROPIA, SOBRE CUBIERTA
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Transversal 78 H No. 41-61 Sur
<b>f. LOCALIDAD</b>	KENNEDY
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	MULTIPLE

#### 4. **EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos

### **AUTO No. 02857**

podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

**PENDONES-PASACALLES:** De conformidad con el artículo **ARTICULO 17** del Decreto 959 de 2000 Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una regilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

### **AUTO No. 02857**

- *Numero de avisos permitidos por fachada.*
- *Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.*
- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro.*
- *Proteger el espacio aéreo, la estética y el paisaje urbano abstenerse e instalar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas e las fachadas o culatas de las mismas.*

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009. (...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en los documentos técnicos precitado, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

- Existe más de un aviso permitido por fachada (Infringe Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000, literal a).
- Cuenta con publicidad en puertas y ventanas (Infringe Artículo 8. Del Decreto Distrital 959 de 2000, literal c).
- El aviso no cuenta con registro expedido que avale la instalación y localización del mismo (Infringe Artículo 30 Decreto 959/00 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008).
- El pendón que se encontraba en dicho predio contenía un mensaje comercial (Infringe el artículo 17 del decreto distrital 959 de 2000)

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

### **AUTO No. 02857**

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

*“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la*

**AUTO No. 02857**

*expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón, que anuncian: “**FRENOS Y EXHOSTOS KENNEDY, RADIADORES, TANQUES, BOMBAS DE AGUA**”, instalado en Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, identificado con Matricula Mercantil No.1355553.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **JOSÉ WILVER BENÍTEZ AGUIRRE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80153456, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FRENOS Y EXOSTOS KENNEDY**, en la Transversal 78 H No. 41 – 61 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, el contenido del presente Auto.

**AUTO No. 02857**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2010 - 377*

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 11218170 06	T.P: 201136CS J	CPS: CONTRAT O 171 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
---------------------------------	---------------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/08/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------